



Resolución de Alcaldía

N° 016-2025-MPA/A

Azángaro, 06 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

La Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario T-00000D5Z, de fecha 04 de noviembre del 2024; el Informe N° 20-2025-MPA/GDS/PCESCD/ECHCH, de fecha 28 de enero del 2025; el Informe N° 040-2025-MPA/GDS/CCHR de fecha 29 de enero del 2025; la Opinión Legal N°063-2025-MPA/GAJ, de fecha 31 de enero del 2025, el Informe N° 120-2025-MPA/GDS/CCHR, de fecha 03 de febrero del 2025., Y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y Ley N°30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que “Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”.

Que, tal como lo prescribe el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. - Derechos Fundamentales de las personas: “Toda persona tiene derecho: A asociarse y a construir fundaciones y diversas formas de Organización Jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”; en concordancia con el artículo 80° del código Civil Asociación. - Noción: “la - Asociación es una organización estable de personas naturales y jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”. En este sentido en forma general las asociaciones son personas jurídicas autónomas que se rigen por sus estatutos y las normativas civiles vigentes, esto incluye la elección, remoción o cambios de su directiva; por lo tanto, para el caso en concreto, las municipalidades no tienen competencia para reconocer directivas de asociaciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, respecto a la Participación vecinal en el artículo 73° en su numeral 5 establece lo siguiente: las municipalidades en materia de participación vecinal deben: Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, organizar los registros de organización social y vecinal de su jurisdicción.

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que establece: “Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: **2.2.** Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que precisa: Que respecto al ejercicio del Derecho de Participación, los vecinos de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”; lo cual es concordante con el artículo 111° de la misma Ley, sin embargo, es preciso indicar que el reconocimiento de la asociación inscrita, no permite la participación en la formulación del presupuesto participativo, por cuanto dicha acción estará reglamentada mediante ordenanza municipal, que establecerá los requisitos para las elección de los agentes participantes; debiendo constar dicha condición en la resolución de reconocimiento de la asociación como organización viva dentro del Distrito de Azángaro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, en virtud a la Solicitud con Registro en Tramite Documentario T-00000D5Z, el Sr. LIZANDRO JUAN CAHUA ARAPA, identificado con DNI N° 44299286, en su condición de presidente de la “Asociación de Comerciantes y Ambulantes del Estadio Polideportivo del Distrito y Provincia de Azángaro región Puno” — solicita reconocimiento de la Asociación, junta directiva, adjuntado, Acta de constitución, Padrón de Socios, Pago de Derechos de Tramite, Copia de DNI de los miembros de la Junta Directiva, Registro SUNARP.

Que, en fecha 28 de enero del 2025, mediante el Informe N° 20-2025-MPA/GDS/PCESCD/ECHCH, el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, Educación, Salud, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que habiendo analizado el expediente de solicitud de reconocimiento de la Asociación, concluye por considerar viable la solicitud de reconocimiento de la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y AMBUELANTES DEL ESTADIO POLIDEPORTIVO DE AZANGARO, por lo que cumple con los requisitos exigidos según el TUPA.

Que, en fecha 29 enero del 2025, mediante Informe N° 040-2025-MPA/GDS/CCHR, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Azángaro, revisando el expediente y cumpliendo con los requisitos exigidos para su reconocimiento, remite el presente documento para su evaluación y Opinión Legal.

Que, mediante la Opinión Legal N° 063-2025-MPA/GAJ, emitido por el Gerencia de Asesoría Jurídica, previo análisis y evaluación opina declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por el Sr. Lizandro Juan Cahua Arapa, identificado con DNI N° 44299286 en su condición de presidente, sobre la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva Asociación de Comerciantes Ambulantes Polideportivo Azángaro, inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos — SUNARP, Oficina Registral Juliaca con partida Electrónica N° 11302284, en el registro de personería jurídica, del Distrito y Provincia de Azángaro la misma que es remitido al despacho de Secretaria General mediante el Informe N° 120-2025-MPA/GDS/CCHR, por el Gerente de Desarrollo Social, luego de realizar la evaluación y análisis de los documentos que anteceden considera viable el reconocimiento de la asociación antes citada.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° establece sobre la eficacia anticipada del acto administrativo y en su numeral 17.1. señala que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en el marco de las competencias y la normativa legal señaladas en el considerando anterior, la Junta Directiva es la instancia de dirección, de participación de la “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES DE POLIDERPORTIVO-AZANGARO” del Distrito y Provincia de Azángaro, la cual está conformada por los miembros que asumen los siguientes cargos electos democráticamente: Presidente, Secretario, Tesorera, los mismos que están debidamente inscritos en el Registros Públicos; bajo el contexto, es procedente reconocer a la asociación referida líneas arriba y a su junta directiva, por el periodo de dos años del 19 de Octubre del 2024 al 18 de octubre del 2026, mediante acto administrativo correspondiente

Y, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás que corresponda de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES DE POLIDERPORTIVO - AZANGARO” del Distrito de Azángaro como asociación Civil sin fines de lucro; de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como miembro del Consejo Directivo de la “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES DE POLIDERPORTIVO-AZANGARO”, la misma que está conformado en el siguiente orden:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	PRESIDENTE	LIZANDRO JUAN CAHUA ARAPA	44299286
02	VICEPRESIDENTA	ELIZABETH YOVANA MAMANI PACORI	44483099
03	SECRETARIA	MAYURI HUANCA HANCCO	71734737
04	TESORERA	MIRIAM LOURDES TURPO QUISPE	44549831
05	VOCAL	MARIA MAGDALENA CALCINA MAMANI	41882477
06	FISCAL	DORA BALVINA CHAMBI ZAPANA	01546832

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los cargos del Consejo Directivo, que ejercerán de acuerdo con las funciones establecidas en la normativa vigente aplicable al presente caso, será con retroactividad por DOS (02) años, cuya vigencia es a partir del 19 de octubre del 2024 hasta el 18 de octubre del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Participación Ciudadana, Educación, Salud, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el registro y control de esta Asociación, a efectos de dar cuenta de sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR, sin efecto todos actos resolutiveos que se opongan a la presente resolución, así como establecer a la misma con el carácter de ejecutable ante las instancias respectivas.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N°27444 y a las Áreas Administrativas, Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

TIERRA PRÓCER

